

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.47

Por Decreto de esta Alcaldía del 7 de julio de 1987, se ha nombrado Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo al Concejal D. Santiago Mozo Ojeda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Arenzana de Abajo, a 14 de julio de 1987.— El Alcalde, Marín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Nombramientos de Tenientes de Alcalde II.A.48

Según lo previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se hace público mediante el presente anuncio la designación, según resolución de la Alcaldía-Presidencia de 3 de julio, de

las siguientes tenencias de Alcaldía:

Primera Teniente de Alcalde: Doña María Dolores Beitia Rubio.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Angel Gil de Gómez de los Santos.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Pedro Luis Arpón Rubio.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Mariano Donamaria de Blas.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Antonio Cordón Moreno.

Sin que esta designación de Tenencias de Alcaldía exceda del número de miembros que integran la Comisión de Gobierno.

Arnedo, 10 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Nombramiento de Teniente de Alcalde II.A.49

Esta Alcaldía con fecha 9 de julio de 1987, adoptó la siguiente Resolución:

Nombrar Teniente de Alcalde a D^a Petra García Castillo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En El Villar de Arnedo, a 13 de julio de 1987.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Lista de aspirantes admitidos y excluidos, y fecha, hora y lugar del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.85

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 2 de junio de 1987 (B.O. de La Rioja n^o 70 de 13.06.87), por la que se publicó la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Guardas Forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las facultades que le han sido conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos,

quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3-Logroño.

Segundo.— Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los errores de hecho que han motivado la exclusión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio, tendrá lugar el día 28 de agosto de 1987, en el Colegio Universitario, c/ Obispo Bustamante, 3-Logroño, a las 12 horas de la mañana.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y bolígrafo azul o negro.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

Logroño, 17 de julio de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 15 de julio de 1987, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1987/88 III.A.246

De acuerdo con la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y teniendo en cuenta la existencia de dotación presupuestaria para 1987, en la partida 02.03.160.04.

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas, dispone:

Artículo Único.

1^o.— Convocar la concesión de becas al estudio para el curso académico 1987/88, para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos a su cargo, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

Logroño, 15 de julio de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

CONCURSO DE BECAS DE ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

BASES

Primera.— La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de estudio a los funcionarios en activo, así como al personal laboral que lleve prestando servicios ininterrumpidos desde el 1-1-87 a la

fecha de resolución de la presente convocatoria, a excepción de que la causa del cese, haya sido la jubilación con posterioridad a 1-1-87.

Segunda.— Las cantidades asignadas a este tipo de becas serán de 2.200.000 pesetas para el personal funcionario y 1.100.000 para el personal laboral.

Tercera.— Las becas serán para estudios de los siguientes niveles:

a) Graduado Escolar o equivalente.

b) Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional de Primero y Segundo Grado.

c) Facultades o Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas.

d) Para enseñanzas no específicamente previstas en los apartados anteriores, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta.— La cuantía de las becas será la siguiente:

Niveles a y b = 13.000 Pts.

Nivel c = 35.000 Pts.

Nivel d = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriba de los anteriores.

Quinta.— Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso académico para los mismos estudios, debiendo, para poder optar a posteriores becas por igual u otro concepto, haber aprobado el curso o las materias objeto de la beca.

Sexta.— En caso de existir sobrante en lo previsto para este Anexo, se trasversaría al Anexo II, según su vinculación sea para personal funcionario o para personal laboral.

Séptima.— En lo relativo a solicitudes, documentos a aportar órganos o criterios y procedimiento de selección, se estará a lo dispuesto en las Bases de la presente convocatoria, según consta en el Anexo II.